60

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador; a las diez horas y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil doce.-

El presente Juicio de Cuentas **No. C.I 045-2010** ha sido promovido en contra de los señores: **Juan Francisco Coca Franco**, Alcalde, **Jose Alonso Guevara Reyes**, Sindico, **José Santos Reyes Lovos**, Primer Regidor, **Teresa de Jesús Guevara Martínez,** Segunda Regidora, actuando todos en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República y los señores: **Francisco Coca Franco**, **Jose Alonso Guevara Reyes**, **José Santos Reyes Lovos**, **Teresa de Jesús Guevara Martínez,** por derecho propio.

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDOS:

I.- A las nueve horas y dieciocho minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diez, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial relacionado con la ejecución presupuestaria, ingresos, egresos y proyectos de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, practicado por la oficina regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 045-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 16 del presente proceso; resolución que fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.22. A las once horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diez, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art.4 del Reglamento de la Remisión de Informes de auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, se estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparo No. *C.I 045-2010* agregado de fs. 17 a fs. 18, conteniendo dos Reparos de la siguiente manera: ***Reparo Número Uno***, con ***Responsabilidad Administrativa***, titulado **BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS**. Se comprobó que la Municipalidad adquirió bienes inmuebles, los que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle: 1. Parcela de tierra para ampliar calle cuesta el Amate, Cantón el Rosario, precio según escritura: $800.00, tipo de documento: Escritura Privada, 2.- Terreno donde se encuentra construido el tanque de almacenamiento de agua para el riego de la cancha de futbol, precio según escritura: $500.00, tipo de documento: Escritura Privada. contraviniéndose lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal, y Art. 683 del

Código Civil. ***Reparo Número Dos*** con ***Responsabilidad Administrativa, Titulado:*** **Deficiencia en obra ejecutada**. Se comprobó que la Municipalidad, realizó el proyecto "Construcción de Canaleta de Desague de Aguas Lluvias en Cancha de Futbol de San Isidro, la cual ha afectado las cimentaciones del muro de bloque y cerca de maya ciclón, ya que este presenta un desplome en el sector poniente. Contraviniéndose lo establecido en el Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El Pliego de Reparos C.I 045-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 23 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 24 a fs. 27, quedando debidamente emplazados y concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos base legal del proceso.

II.- A fs. 19, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 20, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs.21, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, por medio de los cuales se le faculta para que pueda intervenir en el presente proceso, Por lo que en auto de fs.33, se tuvo por admitido el escrito presentado por el Agente Auxiliar y además se le tuvo por parte en el presente proceso.

III.- Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga a los servidores actuantes, por medio de escrito agregado a folios 28 junto con anexos de fs. 29 a fs. 32, y suscrito por los señores: **Juan Francisco Coca Franco**, **Jose Alonso Guevara Reyes**, **José Santos Reyes Lovos**, **Teresa de Jesús Guevara Martínez**, argumentaron lo siguiente: ""....**REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Estas dos parcelas de tierra antes detalladas no están inscritas en el Centro Nacional de registros, debido a que el 95% de los bienes inmuebles, de este Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, por ser una zona no catastrada, debido a ello estos carecen de un antecedente inscrito en la Propiedad de Raíz, de oriente, ya que están siendo poseídos por los propietarios por posesión material, esta municipalidad no ha ejecutado la legalización por carecer de fondos para las contrataciones de un profesional, considerando que las compras antes mencionadas son recientes, en el próximo mes de noviembre procederemos al inicio de la legalización de los inmuebles antes detallados, se agregan copias de escritura para que se puedan verificar que los inmuebles se adquirieron tres meses antes de la auditoría realizada a esta Alcaldía, por lo que pedimos se nos conceda por plazo de un mes para iniciar el proceso de legalización. **HALLAZGO No. 2 DIFICIENCIA EN OBRA EJECUTADA. PROYECTO:**

61

CONSTRUCCION DE CANALETA DE DESAGUE DE AGUAS LLUVIAS EN CANCHA DE FUTBOL DEL AREA URBANA. Esta obra se construyó para la colocación de disipadores de agua del costado poniente, ya que este costado se inundaba de agua en cada tormenta que caía y a través de la construcción de esta obra se mejoró el estado de la cancha. Esta Municipalidad hace del conocimiento de ustedes, que antes de construirse la canaleta, el muro ya presentaba un cambio dirección en la longitud en los últimos metros (costado poniente), que no existe desplome debido a la construcción de la canaleta, porque no presenta agrietamiento en las paredes de la canaleta, la cerca perimetral no fue construida la esquina a noventa grados, es decir que no está escuadra. Por lo que pedimos una inspección de parte de ustedes, para que se verifique que no existen desplomes en la cerca perimetral, ya que ni la cerca perimetral ni la canaleta construida no presentan ningún agrietamiento, cabe mencionar que la pared de la cerca perimetral fue construida con dilataciones a cierta distancia""""""""""En auto de fs.33 se tuvo por admitido el escrito presentado por los servidores actuantes antes relacionado junto a la documentación anexa presentada como prueba de descargo, además se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, así mismo en dicho auto en el numeral 4) se declaró ha lugar la inspección que fue solicitada por los servidores actuantes en relación al reparo número dos, y no habiendo propuesto perito alguno los servidores actuantes, esta Cámara libro oficio a la Coordinación General de Auditoria a efectos de que nos fuera proporcionado a un técnico, asignándose a la Arquitecta Janina Estela Ojeda Rivera, por lo que en auto de fs. 36, fue nombrada como perito, señalándose el día catorce de marzo del año dos mil once para llevar a cabo el peritaje, la profesional nombrada como perito fue juramentada conforme a lo establecido en el Art. 385 del Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil según consta en el proceso a fs.48. Posteriormente a folios 49, consta el acta levantada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, de fecha catorce de marzo del año dos mil once, siendo el lugar y día señalado para llevar a cabo la diligencia ordenada por medio de resolución emitida a las nueve horas del día cuatro de marzo del presente año, en dicha acta y en presencia de los Jueces de Cuentas, secretario de actuaciones, Licenciado Néstor Emilio Rivera López, la Arquitecta Janina Estela Ojeda Rivera en su calidad de perito y de los señores: Juan Francisco Coca Franco, José Alonso Guevara Reyes, José Santos Reyes Lovos, Teresa de Jesús Guevara Martinez, se dio inicio con la inspección en relación al proyecto de Construcción de Canaleta de Desagüe de Aguas Lluvias en Cancha de Futbol de San Isidro, para lo cual previo a ser realizada fue solicitada la documentación sujeta al examen a efecto de ser analizada, posteriormente se trasladó a donde estaba ubicado el proyecto en cuestión, solicitando la perito un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente diligencia para la entrega del informe pericial,

IV.- De folios 50 a folios 52, se encuentra agregado el informe pericial emitido por la perito técnico, Arquitecta Janina Estela Ojeda Rivera, quien reporto lo siguiente: """" Al efectuar la verificación física del proyecto el día 14 de marzo del 2011, constatamos: Que efectivamente

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

existe un pequeño tramo desplomado, el cual no ha presentado daños posteriores, al recorrer en su longitud la canaleta, se logró identificar fisuras en sentido vertical que al ser relacionadas con el muro coinciden con la línea de la junta de dilatación de este y baja a la pared de la canaleta, sin embargo la fisura no es de espesor grande varía entre 1 a 2 mm de ancho. Del tiempo en el que fue construido el proyecto a la fecha de este peritaje, podemos determinar que el desplome no ha continuado por no encontrarse daños estructurales a la canaleta y muro. """""""""Posteriormente en auto de folios 53, se tuvo por agregado al proceso el acta de folio 49, así como el informe pericial emito por la perito, confiriéndose en el mismo auto de fs. 53, audiencia al Fiscal General de la República en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, audiencia que fue evacuada por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** según consta a folio 56 en los términos siguientes: """""Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las doce horas y diez minutos del día diecisiete de mayo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS, con relación a esta observación los responsables del mismo no han presentado prueba que los inmuebles señalados hayan sido inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que la observación se mantiene. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIA EN OBRA EJECUTADA, Con relación a este reparo el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por la Arquitecto Janina Estela Ojeda Rivera, de fecha seis de abril del presente año, por lo expuesto **OS PIDO:** I) Me admitáis el presente escrito, II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados. En auto de folios 57, se admitió y se agregó al proceso el escrito antes relacionado, y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia concedida a la Fiscalía General de la Republica, ordenándose así en el párrafo segundo del mismo auto de folio 57 emitir la sentencia de ley correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado a los escritos, pruebas presentadas por los servidores actuantes, prueba pericial, y opinión fiscal, a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se ha considerado lo siguiente: **I. REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a que la Municipalidad adquirió bienes inmuebles, los que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle: 1. Parcela de tierra para ampliar calle cuesta el Amate, Cantón el Rosario, precio según escritura: $800.00, tipo de documento: Escritura Privada, 2.- Terreno donde se encuentra construido el tanque de almacenamiento de agua para el riego de la cancha de futbol, precio según escritura: $500.00, tipo de documento: Escritura privada. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **Juan Francisco Coca Franco**, Alcalde, **Jose Alonso Guevara Reyes**, Sindico, **José Santos Reyes Lovos**, Primer Regidor, **Teresa de Jesús Guevara Martínez,** Segunda Regidora, quienes de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de

62

Cuentas de la República, ejercieron su derecho de defensa, manifestando en lo pertinente a través del escrito agregado al proceso a fs. 28, lo siguiente: “””….Estas dos parcelas de tierra antes detalladas no están inscritas en el Centro Nacional de registros, debido a que el 95% de los bienes inmuebles, de este Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, por ser una zona no catastrada, debido a ello estos carecen de un antecedente inscrito en la Propiedad de Raíz, de oriente, ya que están siendo poseídos por los propietarios por posesión material, esta municipalidad no ha ejecutado la legalización por carecer de fondos para la contrataciones de un profesional, considerando que las compras antes mencionadas son recientes, en el próximo mes de noviembre procederemos al inicio de la legalización de los inmuebles antes detallados, se agregan copias de escritura para que se puedan verificar que los inmuebles se adquirieron tres meses antes de la auditoría realizada a esta Alcaldía, por lo que pedimos se nos conceda por plazo de un mes para iniciar el proceso de legalización”””””””””Analizados los argumentos vertidos, esta Cámara en razón de los mismos, determina que el hallazgo no puede darse por desvanecido debido a que la Municipalidad no ha realizado gestión alguna para poder legalizar dichos inmuebles, además los servidores actuantes mencionaron en su escrito de fs.28 que sería en el mes de noviembre que se procedería a legalizarse, situación que no fue realizada ya que no presentan prueba de haber iniciado proceso alguno ante el Centro Nacional de Registros, a pesar de que los inmuebles fueron adquiridos tres meses antes de la auditoria según consta en las escrituras agregadas de fs. 29 a fs. 32, la Municipalidad ha tenido el tiempo suficiente después de la misma para poder haber iniciado alguna gestión, lo que significa que los inmuebles no producirán efectos contra terceros sino hasta la inscripción del título, en ese sentido, se vuelve procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **Juan Francisco Coca Franco**, Alcalde, **Jose Alonso Guevara Reyes**, Sindico, **José Santos Reyes Lovos**, Primer Regidor, **Teresa de Jesús Guevara Martínez,** Segunda Regidora, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia conforme a lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **II. REPARO NUMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a que la Municipalidad, realizó el proyecto “Construcción de Canaleta de Desague de Aguas Lluvias en Cancha de Futbol de San Isidro, el cual ha afectado las cimentaciones del muro de bloque y cerca de maya ciclón, ya que este presenta un desplome en el sector poniente. Por el presente hallazgo se responsabilizó a los señores: **Juan Francisco Coca Franco**, Alcalde, **Jose Alonso Guevara Reyes**, Síndico, **José Santos Reyes Lovos**, Primer Regidor, **Teresa de Jesús Guevara Martínez,** Segunda Regidora, quienes al haber ejercido su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, manifestaron en relación a este reparo según escrito agregado al proceso de fs. 28 : ..”””””” Esta obra se construyó para la colocación de disipadores de agua del costado poniente, ya que este costado se inundada de agua en cada tormenta que caía y a través de la construcción de esta obra se mejoro el estado de la canaleta. Esta Municipalidad hace del conocimiento de ustedes

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

que antes de construirse la canaleta, el muro ya presentaba un cambio dirección en la longitud en los últimos metros (costado poniente), que no existe desplome debido a la construcción de la canaleta, porque no presenta agrietamientos en las paredes de la canaleta, la cerca perimetral no fue construida la esquina a noventa grados, es decir que no está escuadra""""""""""Analizados cada uno de los argumentos vertidos en el proceso, y prueba pericial generada en el proceso que de acuerdo a nuestra ley procesal salvadoreña, constituye un verdadero medio de prueba, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, de la norma cuya aplicación se pide, o de la relación jurídica llevada ante él, pues lo afirmado por los peritos es indispensable cuando el juzgador carece de conocimientos sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez; en ese sentido esta Cámara habiendo valorado el informe pericial que consta en el proceso de fs.50 a fs. 52, emitido por la perito, Arquitecto Janina Estela Ojeda Rivera, en el cual la perito concluyo que al efectuar la verificación física del proyecto el día 14 de marzo del 2011 constó que efectivamente existe un pequeño tramo desplomado, el cual no ha presentado daños posteriores, al recorrer en su longitud la canaleta, se logró identificar fisuras en sentido vertical que al ser relacionadas con el muro coinciden con la línea de la junta de dilatación de este y baja a la pared de la canaleta, sin embargo la fisura no es de espesor grande varía entre 1 a 2 mm de ancho. Del tiempo en el que fue construido el proyecto a la fecha de este peritaje, podemos determinar que el desplome no ha continuado por no encontrarse daños estructurales a la canaleta y muro; por lo anterior esta Cámara determina procedente desvanecer el presente reparo debido a que ha pesar de que existe un desplome del muro, este no presentó daños en sus estructuras, además han pasado dos años de que fue construido y haber resistido dos inviernos, encontrándose que a la fecha está en condiciones estables la estructura, por lo cual para esta Cámara no cabe la responsabilidad administrativa puesto que no ha existido un daño que haya afectado al proyecto, el Concejo Municipal fue responsable en su gestión, cumpliendo con sus facultades, funciones y deberes que les ordena las disposiciones legales y reglamentarias. Por tales razones, se vuelve procedente desvanecer en su totalidad el presente reparo y absolver a los señores: **Juan Francisco Coca Franco**, Alcalde, **Jose Alonso Guevara Reyes**, Síndico, **José Santos Reyes Lovos**, Primer Regidor, **Teresa de Jesús Guevara Martínez,** Segunda Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa al no existir incumplimiento a la normativa técnica legal aplicable. En conclusión se confirma el reparo número uno siendo procedente declarar Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 107 de la Ley de la misma ley y se desvanece la responsabilidad administrativa del reparo número dos.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerándos anteriores, prueba documental aportada en el proceso, opinión fiscal, prueba pericial, situaciones jurídicas expresadas, de

conformidad con el Articulo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1°, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 216, 217, 218, 318, 319, 330 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase desvanecido en su totalidad el Reparo número dos, con Responsabilidad Administrativa, absolviéndose a los señores: **Juan Francisco Coca Franco**, Alcalde, **Jose Alonso Guevara Reyes**, Sindico, **José Santos Reyes Lovos**, Primer Regidora, **Teresa de Jesús Guevara Martínez,** Segundo Regidor, de dicha responsabilidad. **2)** Declárase ***Responsabilidad Administrativa*** al confirmarse el reparo número uno contenidos en el Pliego de Reparos *No. C.I 045-2010*, base legal del presente proceso, consistente en una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes, en la siguiente forma: **a)** una multa del cincuenta por ciento (50%) sobre el salario devengado durante la gestión del señor **Juan Francisco Coca Franco,** por la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América **($450.00)** por su actuación como Alcalde, **b)** una multa del cincuenta por ciento (50%) sobre el salario devengado durante la gestión del señor **José Alonso Guevara Reyes,** por la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América **($150.00),** por su actuación como Sindico, **c)** una multa del cincuenta por ciento (50%) sobre un salario mínimo devengado durante la gestión de los señores: **Jose Santos Reyes Lovos y Teresa de Jesús Guevara Martínez,** por la cantidad ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **($103.80)** cada uno, por sus actuaciones como primer regidor y segunda regidora respectivamente, **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. **4)** Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de Examen Especial relacionado con la ejecución presupuestaria, ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **NOTIFIQUESE.-**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. C.I 045-2010
Cám 1ª de 1ª Instancia
Aisandoval.-

105

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil doce.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia definitiva emitida a las diez horas y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil doce y que se encuentra agregada de folios 59 vuelto a folio 63 frente del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoría correspondiente, en base a lo establecido en el Artículo 93 inciso 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp C.I 045-2010
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Aisandoval

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

12

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, 20 DE JULIO DE 2010

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
JEFE
EL SALVADOR, C.A.

INDICE

CONTENIDO PAGINA

I. INTRODUCCION 1

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA 1

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN 2

1 Objetivo General 2

2 Objetivos Específicos 2

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS 3

1 Alcance 3

2 Resumen de Procedimientos Aplicados. 3

V. RESULTADOS DEL EXAMEN 3

VI. RECOMENDACIONES 6

VII. PARRAFO ACLARATORIO 6

13

Señores
Concejo Municipal de San Isidro
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 018/2010, de fecha 12 de marzo de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada en base a los Estados de Ejecución Presupuestaria, así:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

RUBRO DE AGRUPACIÓN	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO		TOTAL EJECUTADO DURANTE EL PERIODO AUDITADO
		Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 *	Del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009 *	
11	Impuestos	$ 65.67	$ 21.25	$ 44.42
12	Tasas y Derechos	$ 4,047.25	$ 1,556.75	$ 2,490.50
14	Ventas de Bienes y Servicios	$ 2,293.67	$ 698.02	$ 1,595.65
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 4,800.21	$ 2,073.69	$ 2,726.52
16	Transferencias Corrientes	$ 95,315.28	$ 23,828.82	$ 71,486.46
22	Transferencias de Capital	$ 400,764.60	$ 71,486.49	$ 329,278.11
32	Saldo de años anteriores	$ -	$ -	$ -
TOTAL INGRESOS		**$ 507,286.68**	**$ 99,665.02**	**$ 407,621.66**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

PRESUPUESTOS DE EGRESOS

RUBRO DE AGRUPACIÓN	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO		TOTAL EJECUTADO DURANTE EL PERIODO AUDITADO
		Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 *	Del 01 de enero al 30 de abril del 2009 *	
51	Remuneraciones	$ 116,375.92	$ 23,529.36	$ 92,846.56
54	Adquisiciones de Bienes y Servicio	$ 132,111.91	$ 33,321.34	$ 98,790.57
55	Gastos Financieros y Otros	$ 812.64	$ -	$ 812.64
56	Transferencias Corrientes	$ 4,990.01	$ 849.39	$ 4,140.62
61	Inversiones en Activo Fijo	$ 225,577.25	$ 161,802.14	$ 63,775.11
TOTAL DE EGRESOS		**$ 479,867.73**	**$ 219,502.23**	**$ 260,365.50**

* Según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Efectuar Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados.

2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la utilización de los recursos FODES 75%.

14

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Efectuar Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, revisando toda la documentación probatoria relacionada con la percepción de los ingresos, legalidad de los gastos y al cumplimiento de aspectos técnicos y legales de los proyectos, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados contablemente.
- ✓ Verificar que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificar la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificar que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobar que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificar que se han efectuado los descuentos de ley y estos hayan sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.
- ✓ Verificamos que los materiales adquiridos están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutados.
- ✓ Comprobamos que las estimaciones canceladas correspondan a los volúmenes de obra ejecutados

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, obtuvimos los siguientes resultados:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

1. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS.

Constatamos que la Municipalidad adquirió dos bienes inmuebles, los que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

Nº	Descripción	Precio según escritura	Tipo de documento	Observación
1	Parcela de tierra para ampliar calle cuesta El Amate, Cantón El Rosario.	$ 800.00	Escritura Privada	No inscrita en CNR
2	Terreno donde se encuentra construido el tanque de almacenamiento de agua para el riego de la cancha de fútbol.	$ 500.00	Escritura Privada	No inscrita en CNR

El Art. 152, del Código Municipal establece:" Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Art. 683.- La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.
La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no investigó oportunamente si las propiedades que posee la Municipalidad cuentan con escritura pública y si estas, están inscritas en el registro correspondiente, además se originó debido a que el Síndico Municipal, no ha realizado las gestiones de escrituración e inscripción en el Centro Nacional de Registro.

Consecuentemente la Municipalidad corre el riesgo de perder o poseer algunos de los inmuebles o que personas particulares registren a su nombre dichos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
Según nota de fecha 26 de mayo del corriente año, El Concejo Municipal, manifiesta:" Hacemos del conocimiento que el listado de bienes inmuebles que aparecen sin escritura privada, son todos los bienes que la Municipalidad obtuvo durante la fundación del Municipio en los años 1840 a 1842, de los cuales solo se tienen por posesión material de ellos, fueron donados, según la historia por el señor Gregorio Guevara, en años antes mencionados.

Nosotros como Concejo Municipal desconocemos, el porqué las administraciones anteriores no ejecutados los procesos de legalización, pero cabe mencionar que los bienes inscritos en el Centro Nacional de Registros, esta administración ha logrado la

inscripción, por motivos de escases de recursos económicos no han seguido los procesos legalización de todos los inmuebles, pero estamos muy interesados a darle seguimiento al proceso de legalización durante los últimos meses del presente año".
La administración Municipal presento comentarios y documentación de evidencia el día 14 de julio en la cual expresan lo siguiente: "**BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS** En cuanto a esta observación la alcaldía cuenta con las escrituras de propiedad, de la Parcela de tierra para ampliar calle cuesta el amate, Cantón El Rosario y Terreno donde se encuentra construido el tanque de almacenamiento de agua para el riego de la cancha de futbol, lo único que no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros, esta municipalidad debido a que no existen suficientes recursos económicos del 25% FODES, para contratar a un profesional que realice las diligencias de titulación, al final de este año iniciaremos el proyecto: Legalización de inmuebles, con Fondos del 75% FODES, ya que son alrededor de doce inmuebles que se encuentran sin escritura registradas en el Centro Nacional de Registros".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:
Los Comentarios emitidos por el Concejo Municipal, confirman que no todos los bienes inmuebles cuentan con su escritura pública y que no todos han sido inscritos en el CNR, y debido a que no se nos presenta evidencia documental que sustente mediante un documento la propiedad de dichos bienes y por consiguiente la inscripción en el Centro Nacional de Registro, la observación se mantiene.

2. DEFICIENCIA EN OBRA EJECUTADA

Comprobamos que la Municipalidad, realizó el proyecto "Construcción de Canaleta de Desagüe de Aguas Lluvias en Cancha de Fútbol de San Isidro", la cual ha afectado las cimentaciones del muro de bloque y cerca de maya ciclón, ya que este presenta un desplome en el sector poniente.

El Art. 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la realización del proyecto sin considerar los posibles daños que este causaría a la cerca perimetral de dicho costado.

En consecuencia ocasionó un desplome de la cerca perimetral de la cancha en el costado sur poniente de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINSITRACION
El día 14 de junio el Concejo Municipal presentó comentarios y documentación de soporte, estableciendo lo siguiente: "La municipalidad, hace saber que antes de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

construirse la canaleta, el muro presentaba un cambio de dirección en la longitud en los últimos metros(Costado poniente), que no existe desplome debido a la construcción de la canaleta, porque no presenta agrietamientos las paredes de la canaleta, en todo caso ya hubiese habido daños a las paredes de la canaleta construida.- Se hace del conocimiento de usted que en la esquina del costado poniente de la cancha , la cerca de la cancha no fue construida a noventa grados, es decir que no está a escuadra, según explicaciones del ingeniero diseñador de carpeta, se encontró el cambio de dirección en dicha cerca cuando se iniciaron las mediciones".
La administración Municipal presento comentarios y documentación de evidencia el día 14 de julio en la cual expresan lo siguiente: "Nosotros como miembros del Concejo Municipal nos comprometemos a realizar una obra de mitigación para que no permita desplome de la cerca perimetral en cancha de futbol al costado sur poniente, donde se construyó la canaleta de desagüe de aguas lluvias.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES
Los comentarios proporcionados por la administración no superan la condición planteada, debido a que estos no demuestran haber realizado acciones encaminadas a la construcción de obras de mitigación en dicho proyecto

VI. RECOMENDACIONES
Al Concejo Municipal reparar en debida forma los daños de la cerca perimetral de la cancha de futbol, costado sur poniente, causados por la construcción de la canaleta de desagüe de aguas lluvias en cancha de fútbol.

VII. PARRAFO ACLARATORIO
Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Isidro y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 20 de julio del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.